

Nº 00099-DPRC/2024

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL SEXTO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN, SUSCRITO ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y GTD PERÚ S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00005-2024-GG-DPRC/CI
FECHA	:	29 de mayo de 2024

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA ECONÓMICO PARA REVISIÓN NORMATIVA	HENRY CISNEROS MONASTERIO
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBEN GUARDAMINO BASKOVICH
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN



1. OBJETO

Evaluar el denominado “Sexto Addendum al Contrato de Interconexión” (en adelante, Sexto Addendum), suscrito el 4 de abril de 2024 entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y GTD Perú S.A. (en adelante, GTD), a efectos que este Organismo Regulador se pronuncie en cumplimiento del artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión¹.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

TELEFÓNICA es una empresa que cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, para brindar el servicio de comunicaciones personales, telefonía móvil, portador local, portador de larga distancia nacional e internacional, telefonía fija en la modalidad de abonados y teléfonos públicos y el servicio de distribución de radiodifusión por cable².

GTD (antes Wigo S.A.³ y Netline Perú S.A.⁴) es una empresa que cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, para brindar los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en la modalidad conmutado, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Ministeriales N° 833-2006-MTC/03 y N° 234-2010-MTC/03. Asimismo, registra inscripción para la prestación de los servicios de portador local⁵ (en la modalidad conmutado y no conmutado), portador local de larga distancia nacional⁶ (en la modalidad conmutado), portador de larga distancia internacional⁷ (en la modalidad conmutado y no conmutado) y telefonía fija en la modalidad de abonados⁸.

2.2. MARCO NORMATIVO

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a las relaciones de interconexión.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones ⁹	Establece que la interconexión de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social (art. 7) y que el Osiptel, en base a los principios de neutralidad e igualdad de acceso, establecerá las normas a las que deben sujetarse los convenios de interconexión de empresas, enfatizando que estas son obligatorias y su cumplimiento es de orden público (art. 72).

¹ “Artículo 44.- Acuerdos de interconexión sujetos a evaluación y pronunciamiento del Osiptel. Sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre los operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a Osiptel a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones de la presente Norma.”

² Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/322450-directorio-de-concesionarios-publicos>

³ Cambio de Razón Social de Wigo S.A. a GTD Perú S.A. (8 de noviembre de 2019).

⁴ Transferencia de concesión de Netline Perú S.A. a Wigo S.A., aprobada por Resolución Viceministerial N° 349-2018-MTC/03.

⁵ Resolución Directoral N° 0362-2013-MTC/27 de fecha 16 de agosto de 2013.

⁶ Resolución Directoral N° 0290-2010-MTC/27 de fecha 8 de junio de 2010.

⁷ Resolución Directoral N° 0489-2010-MTC/27 de fecha 29 de setiembre de 2010.

⁸ Resolución Directoral N° 0489-2010-MTC/27 de fecha 29 de setiembre de 2010.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.



N°	Norma	Descripción
2	Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones ¹⁰ .	<p>Señala que la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social y, por tanto, es obligatoria; asimismo, refiere que la interconexión es una condición esencial de la concesión (art. 109). Igualmente, señala que los acuerdos de interconexión deben constar por escrito y deben estar en armonía con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso (art. 112).</p> <p>Establece que producido el acuerdo, las partes procederán a suscribir el contrato de interconexión y cualquiera de ellas lo presentará al Osiptel para su pronunciamiento (art. 113).</p>
3	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) ¹¹ .	<p>Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el Osiptel sobre dicha materia.</p> <p>Entre otros aspectos, establece que los contratos de interconexión suscritos entre operadores deberán ser presentados al Osiptel a efectos de su evaluación y pronunciamiento (art. 44)</p>
4	Modificación de Plan Técnico Fundamental de Señalización ¹²	Se modificó el Plan Técnico Fundamental de Señalización, a fin de incluir el Protocolo SIP (Protocolo de Inicio de Sesión) como el Protocolo de Señalización que pueden adoptar las empresas operadoras para la interconexión entre las redes de servicios públicos de telecomunicaciones, cuya entrada en vigor fue el 6 de agosto de 2022.

2.3. ANTECEDENTES DEL SEXTO ADDENDUM

En la Tabla N° 2 se detallan los antecedentes del Sexto Addendum.

TABLA N° 2: MARCO NORMATIVO

N°	Resolución de Gerencia General	Fecha de aprobación	Detalle
1	N° 613-2012-GG/OSIPTEL	16/11/2012	El Osiptel aprobó el denominado “ <i>Contrato de Interconexión</i> ”, suscrito el 6 de setiembre de 2012, y el denominado “ <i>Addendum al Contrato de Interconexión</i> ”, suscrito el 30 de octubre de 2012 entre TELEFÓNICA y Netline Perú S.A. (en adelante, NETLINE), los cuales tienen por objeto establecer la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA con la red del servicio de telefonía fija local de NETLINE.
2	N° 054-2014-GG/OSIPTEL	21/01/2014	El Osiptel aprobó los denominados “ <i>Segundo Addendum al Contrato de Interconexión</i> ”, suscrito el 13 de noviembre de 2013 y “ <i>Tercer Addendum al Contrato de Interconexión</i> ”, suscrito el 6 de enero de 2014 entre TELEFÓNICA y NETLINE, los cuales tienen por objeto incorporar: (i) los escenarios de tráfico entre la red del servicio de telefonía fija urbana de TELEFÓNICA y la red del servicio de telefonía fija rural de NETLINE; y, (ii) los

¹⁰ Aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

¹¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.

¹² Aprobado por Resolución Suprema N° 009-2022-MTC.



N°	Resolución de Gerencia General	Fecha de aprobación	Detalle
			escenarios de tráfico dirigidos a las series 0800 (Cobro Revertido Automático) y 0801 (Pago Compartido) bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen" denominada Modalidad 2, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 021- 2013-CD/OSIPTEL;
3	N° 730-2014-GG/OSIPTEL	07/10/2014	El Osiptel aprobó el denominado "Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión", suscrito el 25 de agosto de 2014 entre TELEFÓNICA y NETLINE, el cual tiene por objeto incorporar las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA que utilizan el servicio especial con interoperabilidad de NETLINE.
4	N° 036-2019-GG/OSIPTEL	19/02/2019	El Osiptel aprobó el denominado "Quinto Addendum al Contrato de Interconexión", suscrito el 21 de diciembre de 2018 entre TELEFÓNICA y Wigo S.A., el cual tiene por objeto incorporar a la relación de interconexión vigente un Punto de Interconexión adicional en el Departamento de Lima.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

3. EVALUACIÓN DEL SEXTO ADDENDUM

Conforme a lo dispuesto en el numeral 46.2 del artículo 46¹³ y el artículo 57¹⁴ del TUO de las Normas de Interconexión, el Sexto Addendum fue remitido por TELEFÓNICA, mediante carta TDP-1847-AG-AER-24 recibida el 9 de mayo de 2024, y por GTD, mediante carta N° 018-2024-SGLR recibida el 24 de mayo de 2024, a efectos de que este Organismo Regulador emita su pronunciamiento respecto de su aprobación u observación.

En el referido addendum, las partes han acordado realizar las siguientes modificaciones al Contrato de Interconexión:

- 3.1. Modificar el numeral 1 del anexo I-A, Condiciones Básicas, del Anexo I - Proyecto Técnico de Interconexión, así como el Anexo I-E, Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión, respecto a la descripción de los servicios de interconexión.

**"ANEXO I
PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN
ANEXO I-A
CONDICIONES BÁSICAS**

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija de **GTD** con las redes de los servicios de telefonía fija, telefonía móvil, portador local y portador de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA.

La interconexión debe permitir que:

- a) Los usuarios de la red fija de **GTD** puedan comunicarse, a nivel nacional, con los usuarios de las redes de telefonía fija local y de telefonía móvil de **TELEFÓNICA** y viceversa.

¹³ "Artículo 46.- Procedimiento de modificación del contrato o mandato de interconexión.

(...)

46.2. El operador u operadores notificados tendrán un plazo de quince (15) días calendario, contado desde la fecha de recepción de la propuesta, para aceptar o rechazar las modificaciones propuestas con copia al OSIPTTEL. En caso de aceptación, los operadores procederán a suscribir un acuerdo de interconexión que incorpore dichas modificaciones el cual estará sujeto a lo establecido en el Artículo 57."

¹⁴ "Artículo 57.- Aprobación de las modificaciones de los contratos de interconexión.

La modificación de los contratos de interconexión estará sujeta a la aprobación del OSIPTTEL, aplicándose el procedimiento y los plazos previstos en la presente Norma."



- b) Los usuarios de la red fija de **GTD** puedan acceder a los servicios de larga distancia nacional e internacional de **TELEFÓNICA** y viceversa.
 - c) Los usuarios de la red móvil de **TELEFÓNICA** puedan acceder a los servicios de larga distancia internacional de **GTD**.
 - d) Las llamadas de larga distancia nacional e internacional que ingresen a través de la red de Larga Distancia de **TELEFÓNICA** con destino a los usuarios de la red fija de **GTD**, terminen en las redes de telefonía fija local de **GTD**.
 - e) Las llamadas de larga distancia nacional e internacional que ingresen a través de la red de Larga Distancia de **GTD** con destino a los usuarios de la red fija o móvil de **TELEFÓNICA** a nivel nacional, terminen en la red de telefonía fija o móvil de **TELEFÓNICA**, según corresponda.
 - f) Las llamadas de larga distancia nacional e internacional que ingresen a través de la red de Larga Distancia de **GTD**, terminen en las redes fijas o móviles de los terceros operadores a nivel nacional, a través del servicio de transporte conmutado local y de larga distancia nacional de **TELEFÓNICA**.
- (...)

1.1 Servicios básicos ofrecidos por **TELEFÓNICA**:

1.1.1 Terminación de Llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas/terminadas desde/hacia las redes de **GTD** hacia/desde las redes de **TELEFÓNICA** en el área local donde ambos estén interconectados.

Por este servicio, **GTD** pagará a **TELEFÓNICA** los cargos de interconexión que correspondan, de conformidad con lo establecido en el ANEXO II CONDICIONES ECONÓMICAS y en las leyes aplicables.

1.1.2 Transporte Conmutado Local: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación que proporciona **TELEFÓNICA** para efectos de enlazar la red de **GTD** con distintos operadores concesionarios en la misma localidad (transporte conmutado local).

Por este servicio **GTD** pagará a **TELEFÓNICA** los cargos de interconexión establecidos en el ANEXO II CONDICIONES ECONÓMICAS y en las leyes aplicables.

1.1.3 Transporte Conmutado de Larga Distancia: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación que proporciona **TELEFÓNICA** para enlazar la red de **GTD** con la red de **TELEFÓNICA** y/o terceros operadores en distintas localidades.

Por este servicio **GTD** pagará a **TELEFÓNICA** los cargos de interconexión establecidos en el ANEXO II CONDICIONES ECONÓMICAS y en las leyes aplicables.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por **GTD**:

1.2.1 Terminación de Llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas/terminadas desde/hacia las redes de **TELEFÓNICA** hacia/desde las redes de **GTD** en el área local donde ambos estén interconectados.

Por este servicio **TELEFÓNICA** pagará los cargos de interconexión que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Anexo II Condiciones Económicas y en las leyes aplicables.

1.2.2 Transporte Conmutado de Larga Distancia: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación que proporciona **GTD** para efectos de enlazar la red de **TELEFÓNICA** con la red de **GTD** en otra localidad.

Por este servicio **TELEFÓNICA** pagará a **GTD** los cargos de interconexión establecidos en el Anexo II Condiciones Económicas y en las leyes aplicables."

Asimismo, en concordancia con la modificación del numeral 1 del Anexo I-A, las partes también modificaron el Anexo I.E, Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión en los siguientes términos:



**“ANEXO I-E
CATÁLOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXIÓN**

**SERVICIOS
TERMINACIÓN DE LLAMADAS**

<u>TELEFÓNICA – GTD</u>	<u>LDI – Fijo local</u>
<u>TELEFÓNICA – GTD</u>	<u>LDN – Fijo local</u>
<u>TELEFÓNICA – GTD</u>	<u>Fijo local – Fijo local</u>
<u>TELEFÓNICA – GTD</u>	<u>Fijo local – LDN</u>
<u>TELEFÓNICA – GTD</u>	<u>Fijo local – LDI</u>
<u>TELEFÓNICA – GTD</u>	<u>Fijo local – Red Inteligente</u>
<u>TELEFÓNICA – GTD</u>	<u>Móvil – Fijo local</u>
<u>TELEFÓNICA – GTD</u>	<u>Móvil – LDI</u>
<u>TELEFÓNICA – GTD</u>	<u>Móvil – Red Inteligente</u>
<u>GTD – TELEFÓNICA</u>	<u>Fijo local – Fijo local</u>
<u>GTD – TELEFÓNICA</u>	<u>Fijo local – Móvil</u>
<u>GTD – TELEFÓNICA</u>	<u>Fijo local – LDN</u>
<u>GTD – TELEFÓNICA</u>	<u>Fijo local – LDI</u>
<u>GTD – TELEFÓNICA</u>	<u>Fijo local – Red Inteligente</u>
(...)"	

En relación con las condiciones actualmente vigentes, las partes han ampliado los servicios de interconexión a fin de permitir que los usuarios de GTD se comuniquen con los de las redes fija y móvil de TELEFÓNICA, y viceversa. Además, han ampliado los servicios a fin de permitir que las llamadas internacionales entrantes a través del servicio de transporte conmutado de larga distancia de GTD terminen en las redes fijas y móviles de TELEFÓNICA y de otros operadores.

Al respecto, las modificaciones pactadas se encuentran conforme con la normativa vigente (literal “a” del numeral 45.1 del artículo 45 del TUO de las Normas de Interconexión¹⁵), por lo que no se advierte causal alguna que amerite observación.

3.2. Modificar el numeral 2.12 del anexo I-A, Condiciones Básicas, del Anexo I - Proyecto Técnico de Interconexión, respecto a la señalización empleada para la interconexión:

(...)
2.12 Respecto a la señalización empleada para la interconexión, ésta podrá ser Señalización por Canal Común N° 7 o por el Protocolo de Inicio de Sesión (SIP) a discreción de las partes y de conformidad con los estándares entregados por **TELEFÓNICA a GTD**.
(...)"

Sobre el particular, se advierte que han añadido al Contrato de Interconexión la posibilidad de utilizar el Protocolo de Inicio de Sesión (SIP) como señalización empleada para la interconexión. Cabe indicar que esta modificación es concordante con el numeral 36.1 del artículo 36¹⁶ del TUO de las Normas de Interconexión y con el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 009-2022-MTC, norma que modificó el Plan Técnico Fundamental de Señalización¹⁷, para emplear en la interconexión de redes: (i)

¹⁵ **“Artículo 45.- Proyecto técnico de Interconexión.**
45.1. La interconexión se realiza de acuerdo con un Proyecto Técnico de Interconexión convenido por las partes involucradas, el que integrará el respectivo contrato de interconexión. Dicho Proyecto contendrá, de ser necesario, los siguientes elementos:
a) La descripción general del Proyecto Técnico de Interconexión;
(...)"

¹⁶ **“Artículo 36.- enlace y punto de interconexión.**
(...)
36.1. Los operadores de las redes o servicios a interconectar pactarán las características del enlace, incluidas velocidad, señalización, capacidad de transmisión y ubicación de los puntos de interconexión, tanto en la red o servicio para el que se solicita la interconexión, como en el que la otorga.
(...)"

¹⁷ (...)”
4.2 MÉTODOS DE SEÑALIZACIÓN
4.2.1 Servicio de Telefonía Fija



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

la Señalización por Canal Común N°7 (SS7); o, (ii) el Protocolo de Inicio de Sesión (SIP).

Al respecto, las modificaciones pactadas se encuentran conforme con la normativa vigente, por lo que no se advierte causal alguna que amerite observación.

- 3.3. Modificar el numeral 2 del Anexo I-B, Puntos de Interconexión, del Anexo I - Proyecto Técnico de Interconexión, respecto a los puntos de interconexión:

"2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Puntos de Interconexión (PdI's) definidos por TELEFÓNICA empleando SS7 y/o SIP

Departamento	Ciudad	Dirección de Telefónica del Perú
Lima	Lima	Av. Camino Real N° 208, San Isidro
Lima	Lima	Jr. Washington N° 1326, El Cercado
Lima	Lima	Av. Iquitos 1300, La Victoria
Arequipa	Arequipa	Calle Alvarez Thomas 213-217
La Libertad	Trujillo	Jr. Bolívar 670-672

Puntos de Interconexión (PdI's) definidos por GTD empleando SS7 y/o SIP

Departamento	Ciudad	Dirección de GTD
Lima	Lima	Calle Enrique Villanueva N° 105, Santiago de Surco
Lima	Lima	Av. La Encalada 1257, Santiago de Surco
Lima	Lima	Calle Amador Merino Reyna 285, San Isidro
Lima	Lima	Calle Fernando de Szyszlo, Mz. 2, Lote 5, Urb. Macrópolis, Etapa.1, Sectores A.2 y B.2, Lurín

(...)"

Al respecto, se advierte que, con relación a los Puntos de Interconexión (PDIs) existentes hasta el Quinto Addendum, TELEFÓNICA ha incorporado tres (3) nuevos PDIs mientras que GTD ha reemplazado uno (1) y ha añadido dos (2) PDIs adicionales. En todos los PDIs, las partes podrán realizar la interconexión empleando el protocolo de señalización SIP. Sobre el particular, tal como se mencionó en el numeral 3.2, esta modificación se encuentra conforme a lo establecido en el numeral 36.1 del artículo 36 y el literal "a" del artículo 56 del TUO de las Normas de Interconexión¹⁸.

- 3.4. Incorporar párrafos al numeral 2.1 del Anexo I-C, Características Técnicas de la Interconexión, del Anexo I - Proyecto Técnico de Interconexión, con el objeto de detallar las especificaciones técnicas de señalización aplicables al uso del protocolo SIP:

"2. Señalización

2.1 (...)

La señalización empleando Protocolo de Inicio de Sesión (SIP) deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo con las siguientes especificaciones:

(...)

Señalización de Enlace:

Las redes de servicio de telefonía fija deben utilizar para interconectarse entre ellas, y para interconectarse con las demás redes de servicios públicos de telecomunicaciones, el Protocolo de Inicio de Sesión (SIP) y/o el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7.

Cada concesionario dentro de su red, puede utilizar el sistema y/o protocolo de señalización que considere más adecuado, siempre y cuando éste no perjudique la calidad de la red pública de telecomunicaciones.

(...)"

¹⁸ "Artículo 56.- Contenido del contrato de interconexión.

a) La ubicación del punto o puntos de interconexión, determinada de acuerdo con el presente Reglamento.
(...)"



- a. La versión del protocolo que se utilizará será SIP v2.0 basado en el estándar IETF RFC 3261 o de versiones superiores.
- b. La interconexión a nivel aplicación se establecerá a través de elementos de borde del Core de Voz, empleado equipos SBC en alta disponibilidad en cada punto de interconexión.
- c. Durante la implementación de la interconexión entre las redes fija y/o móvil de **TELEFÓNICA** y la red fija de **GTD** empleando protocolo SIP las partes definirán la RFC a utilizar.
- d. Los codecs G.711, G729A y el AMR se convertirán a códec para uso en redes IP, según lo acordado por las partes.
- e. Considerando la naturaleza del tráfico de la voz sobre redes IP, los troncales SIP se implementarán con enlaces simétricos 1:1, asegurando el mismo ancho de banda para ambas partes.
- f. Las partes darán preferencia al uso de SIP para nuevos enlaces o ampliaciones.
- g. Para la interconexión empleando protocolo SIP las partes garantizarán una velocidad mínima de CPS (Calls per second), la cual estará en función al número de canales contratados o "sesiones concurrentes".
Por ejemplo, en el caso de contratar treinta (30) sesiones concurrentes, el operador que ofrece dicho servicio deberá garantizar como mínimo treinta (30) CPS. De igual manera, en caso de contratar cuatrocientas (400) sesiones concurrentes, el operador que ofrecen dicho servicio deberá garantizar como mínimo cuatrocientos (400) CPS. Asimismo, se deberá garantizar que la conexión SIP implementada no genere latencia en la apertura de las llamadas."

Según se indica, las partes han acordado agregar las especificaciones técnicas de señalización aplicables al protocolo SIP. Al respecto, la inclusión de estas especificaciones en el Contrato de Interconexión es concordante con el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de las Normas de Interconexión y con el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 009-2022-MTC que incluye las consideraciones técnicas de señalización respectivas¹⁹.

- 3.5.** Incorporar el Anexo I-I párrafos al numeral 2.1 del Anexo I-C, Condiciones Operativas para la aplicación del Cargo por Capacidad al Anexo I - Proyecto Técnico de Interconexión:

**"ANEXO I-I
CONDICIONES OPERATIVAS PARA LA APLICACIÓN DEL CARGO POR CAPACIDAD**

1. Obligación de la provisión del cargo por capacidad

Mediante el presente acuerdo GTD y TELEFÓNICA se proveerán mutuamente la terminación de llamadas en la red de su servicio de telefonía fija local, bajo la modalidad de cargo por capacidad a la entrada en vigor del presente acuerdo.

2. Enlaces de interconexión de GTD o TELEFÓNICA bajo el cargo por capacidad

Los enlaces de interconexión, los códigos de identificación de circuitos (CIC's) o troncales SIP a destinar a la aplicación del cargo por capacidad, por puntos de interconexión y por ruta serán determinados por GTD y TELEFÓNICA en la correspondiente orden de servicio.

¹⁹ "(...)"

5. SEÑALIZACIÓN

5.1.2.3 Consideraciones

- a) El protocolo a utilizar es SIP v2.0 basado en el estándar IETF RFC 3261 o versiones superiores.
- b) Se recomienda el uso de equipos SBC como elemento de borde e interconexión a nivel de aplicación para la interconexión hacia otros concesionarios.
- c) Se recomienda las RFC 3267, 8866, 3361 y 5944 al momento de la implementación del Protocolo SIP en redes móviles, o versiones actualizadas.
- d) La conversión de los códec como G.711, G.729A y el AMR, a códec para uso en redes IP, es acordado por las partes.
- e) Se recomienda el uso de troncales SIP considerando enlaces simétricos 1:1 a fin de garantizar el mismo valor de ancho de banda para ambas partes.
- f) Se recomienda que si ambas partes soportan el Protocolo de Inicio de Sesión (SIP), den preferencia a su uso para la interconexión de sus enlaces, así como para nuevos enlaces o ampliaciones."



3. Procedimiento y plazos para la habilitación de los cargos por capacidad

3.1. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, GTD y/o TELEFÓNICA enviarán una orden de servicio en la que se incluya la cantidad de enlaces de interconexión existentes y los Códigos de Identificación de Circuitos (CIC's) o troncales SIP que serán destinados al cargo por capacidad, por Punto de Interconexión (OPC y DPC) y Ruta.

3.2. TELEFÓNICA y/o GTD, dentro de los cinco (05) días hábiles de recibida la citada orden de servicio, realizarán las coordinaciones correspondientes a efectos de asociar los enlaces de interconexión a la modalidad de cargo por capacidad.

4. Aplicación del cargo por capacidad

La aplicación del cargo por capacidad será el tráfico cursado desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo señalado en el numeral 3.2 del presente ANEXO I-I."

Al respecto, el Sexto Addendum recoge las condiciones operativas necesarias para incorporar el escenario de cargo por capacidad para la terminación de llamadas en la red fija, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la norma aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 147-2023-CD/OSIPTEL²⁰, incluyendo las previsiones necesarias para el caso de troncales SIP.

En tal sentido, el acuerdo de las partes en este extremo se encuentra conforme con la normativa vigente, por lo que no se advierte causal alguna que amerite observación.

3.6. Modificar el literal A del Anexo II – Condiciones Económicas, respecto a las condiciones económicas de la interconexión:

**“ANEXO II
CONDICIONES ECONÓMICAS**

El presente documento contiene las condiciones económicas de la interconexión de: la red fija local, la red móvil, la red de larga distancia de TELEFÓNICA con la red fija local y la red inteligente de GTD, (ii) la interconexión indirecta con liquidación indirecta (liquidación en cascada) de la red fija local de GTD con las redes fijas (urbana y rural) y móviles de terceros operadores.

A. CONDICIONES ECONÓMICAS DE INTERCONEXIÓN:

Cargos de Interconexión de TELEFÓNICA (no incluyen el IGV):

Nombre del Cargo	Tipo	US\$
Terminación (Originación) en la red fija	Cargo Urbano	0.00145
	Cargo Rural	0.00145
Terminación (Originación) en la red móvil	Cargo Urbano	0.00129
	Cargo Rural	0.000007
Transporte Conmutado de Larga Distancia nacional	Cargo Urbano	0.00095
	Cargo Rural	0.00095
Transporte conmutado Local	Cargo Urbano	0.00039
	Cargo Rural	0.00039
Nombre del Cargo	Tipo	S/.
Acceso a Teléfonos públicos	Cargo Urbano	0.246869
	Cargo Rural	0.001387

Cargos por minuto, tasados al segundo.

²⁰ Mediante la cual se aprueba la norma que establece los Cargos de Interconexión Tope por: (i) Terminación de Llamadas en la Red del Servicio de Telefonía Fija Local; (ii) Transporte Conmutado Local; (iii) Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional; (iv) Enlaces de Interconexión; y (v) Adecuación de Red.



Cargo por Uso de Plataforma Móvil (US\$ sin IGV)

Cargo	
Componente fijo (US\$ por minuto, sin IGV)	Componente variable
0.0002	8%

Cargo de Terminación /Origenación rural en la red fija: US\$ 0.203 por minuto tasado al segundo.

Cargo de Facturación & Cobranza en la red fija: US\$ 0.0035 por llamada.

Descuento por morosidad de **TELEFÓNICA**: 5% de la tarifa.

Cargos aplicados por GTD (no incluyen el IGV):

Nombre del Cargo	Tipo	US\$
Terminación (Origenación) en la red fija	Cargo Urbano	0.00145
	Cargo Rural	0.00145

Cargo de Terminación/Origenación rural en la red fija: US\$ 0.203 por minuto tasado al segundo

Cargo de Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional en red Fija: Será igual al valor del cargo vigente que aplique **TELEFÓNICA** (tasado al segundo)

Cargo de Facturación & Cobranza en la red fija: US\$ 0.0035 por llamada.

Descuento por morosidad de **GTD**: 2% de la tarifa”

Respecto a la última modificación de las condiciones económicas (Cuarto Addendum), las partes han actualizado los cargos de los servicios de interconexión ya prestados por TELEFÓNICA a sus valores vigentes a la fecha de suscripción del contrato (terminación/origenación en la red fija²¹, transporte conmutado de larga distancia nacional²², transporte conmutado local²³, acceso a teléfonos públicos²⁴).

Asimismo, las partes han incorporado los cargos de interconexión, actualizados a la fecha de la suscripción del contrato, relacionados con los nuevos servicios de interconexión incorporados al Contrato (terminación/origenación en la red móvil de TELEFÓNICA²⁵, acceso a la plataforma de pago de TELEFÓNICA²⁶ y transporte conmutado de larga distancia nacional de GTD²⁷). Finalmente, para los cargos aplicados por GTD para la terminación/origenación rural en la red fija, las partes han establecido el valor del cargo de TELEFÓNICA para el mismo servicio.

En tal sentido, el acuerdo de las partes en este extremo se encuentra conforme con la normativa vigente, por lo que no se advierte causal alguna que amerite observación. Sin perjuicio de ello, es preciso señalar que después de la suscripción del contrato se han actualizado los cargos de terminación de llamadas en la red móvil y de acceso a los teléfonos públicos de TELEFÓNICA²⁸, por lo que esta actualización en los cargos de interconexión y cualquier otra que disponga el Osiptel se aplicarán automáticamente a la interconexión entre TELEFÓNICA y GTD, en concordancia con la normativa vigente y según lo dispuesto en el Contrato de Interconexión²⁹.

²¹ Mayor detalle en el artículo 4 de la norma aprobada por Resolución N° 147-2023-CD/OSIPTEL.

²² Mayor detalle en el artículo 9 de la norma aprobada por Resolución N° 147-2023-CD/OSIPTEL.

²³ Mayor detalle en el artículo 8 de la norma aprobada por Resolución N° 147-2023-CD/OSIPTEL.

²⁴ Aprobado por Resolución N° 121-2023-CD/OSIPTEL, actualizado mediante Resolución N° 125-2024-CD/OSIPTEL a través de la cual se determina los cargos de interconexión diferenciados por acceso a los teléfonos públicos urbanos y por origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil.

²⁵ Aprobado por Resolución N° 121-2023-CD/OSIPTEL, actualizado mediante Resolución N° 125-2024-CD/OSIPTEL a través de la cual se determina los cargos de interconexión diferenciados por acceso a los teléfonos públicos urbanos y por origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil.

²⁶ Aprobado por Resolución N° 024-2017-CD/OSIPTEL mediante la cual se aprueba la Norma que establece los Cargos de Interconexión Tope por Acceso a la Plataforma de Pago.

²⁷ Aprobado por Resolución N° 147-2023-CD/OSIPTEL.

²⁸ Mayor detalle en la Resolución N° 125-2024-CD/OSIPTEL.

²⁹ "ANEXO II



- 3.7. Incorporar escenarios de llamadas al literal B del Anexo II – Condiciones Económicas, en concordancia con los nuevos servicios de interconexión incorporados.

“1. TRÁFICO LOCAL

(...)

1.6 Red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de GTD ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP). TELEFÓNICA no tiene interconexión directa con GTD en área local origen de la llamada.

TELEFÓNICA entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa local de la presente comunicación.

TELEFÓNICA cobrará la tarifa local al usuario por la presente comunicación.

GTD facturará a TELEFÓNICA el cargo urbano por terminación en su red fija y el cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional.

1.7 Red móvil local de TELEFÓNICA con destino a la red fija local de GTD ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP). TELEFÓNICA vía su red fija no tiene interconexión directa con GTD en área local origen de la llamada.

TELEFÓNICA entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa local de la presente comunicación.

TELEFÓNICA cobrará la tarifa local al usuario por la presente comunicación.

GTD facturará a TELEFÓNICA el cargo urbano por terminación en su red fija y el cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional.

1.8 Red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de GTD ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP). TELEFÓNICA no tiene interconexión directa con GTD en área local origen de la llamada.

TELEFÓNICA entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa local de la presente comunicación.

TELEFÓNICA cobrará la tarifa local al usuario por la presente comunicación.

GTD facturará a TELEFÓNICA el cargo rural de terminación en su red fija y el cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional.

1.9 Red fija local de GTD ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP). GTD no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.

GTD entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

GTD establecerá la tarifa local de la presente comunicación.

GTD cobrará la tarifa local al usuario por la presente comunicación.

TELEFÓNICA facturará a GTD el cargo urbano de terminación en su red fija y el cargo urbano de transporte conmutado de larga distancia nacional.

1.10 Red fija local de GTD ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP). GTD no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada.

CONDICIONES ECONÓMICAS

(...)

Cualquier cambio en los cargos de interconexión y/o su modo de tasación y/o cálculo que disponga OSIPTEL en los cargos señalados en el anterior párrafo, se aplicarán automáticamente a la interconexión entre TELEFÓNICA y NETLINE.”



GTD entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa local de la presente comunicación.

GTD cobrará la tarifa local al usuario por la presente comunicación.

TELEFÓNICA facturará a **GTD** la tarifa.

GTD facturará a **TELEFÓNICA** el cargo rural de originación y transporte conmutado de larga distancia nacional en su red fija.

Adicionalmente, si la llamada fue originada por un abonado de **GTD** se aplicarán las siguientes condiciones: (i) **GTD** facturará el cargo por el servicio de facturación y cobranza, y (ii) **TELEFÓNICA** descontará a su tarifa la morosidad.

2. TRÁFICO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

(...)

2.6 Red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de GTD ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP). GTD no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local destino de la llamada. GTD realiza el transporte de la presente comunicación.

TELEFÓNICA entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa **LDN** de la presente comunicación.

TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

GTD facturará a **TELEFÓNICA** el cargo urbano por terminación en su red fija más el cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional.

2.7 Red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de GTD ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP). TELEFÓNICA no tiene interconexión directa con GTD en área local destino de la llamada. GTD realiza el transporte de la presente comunicación.

TELEFÓNICA entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa **LDN** de la presente comunicación.

TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

GTD facturará a **TELEFÓNICA** el cargo rural por terminación en su red fija más el cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional.

2.8 Red fija local de GTD ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP). GTD no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local destino de la llamada. TELEFÓNICA realiza el transporte de la presente comunicación.

GTD entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

GTD establecerá la tarifa **LDN** de la presente comunicación.

GTD cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

TELEFÓNICA facturará a **GTD** el cargo urbano de terminación en su red fija y el cargo urbano de transporte conmutado de larga distancia nacional.

2.9 Red fija local de GTD ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino a la red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área rural o lugar considerado de preferente interés social (modalidad abonado y TUP). GTD no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en área local origen de la llamada. GTD realiza el transporte de la presente comunicación.



GTD entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa LDN de la presente comunicación.

GTD cobrará la tarifa LDN al usuario por la presente comunicación.

TELEFÓNICA facturará a **GTD** la tarifa.

GTD facturará a **TELEFÓNICA** el cargo rural por originación en su red fija más transporte conmutado de larga distancia nacional.

Adicionalmente, si la llamada fue originada por un abonado de **GTD** se aplicarán las siguientes condiciones: (i) **GTD** facturará el cargo por el servicio de facturación y cobranza, y (ii) **TELEFÓNICA** descontará a su tarifa la morosidad.

5. TRAFICO 0800 u 0801

(...)

5.9 Red fija local de GTD ubicada en área urbana (modalidad de abonado) con destino al servicio 0800 (Cobro Revertido) de la red fija local TELEFÓNICA. GTD no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en el área local origen de la llamada. GTD realiza el transporte de la presente comunicación.

GTD entregará la llamada en el departamento de Lima.

En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.

TELEFÓNICA cobrará la tarifa al suscriptor del 0800 por la presente comunicación.

5.10 Red fija local de GTD ubicada en área urbana (modalidad de abonado) con destino al servicio 0801 (Pago Compartido) de la red fija local TELEFÓNICA. GTD no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en el área local origen de la llamada. GTD realiza el transporte de la presente comunicación.

GTD entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

GTD establecerá la tarifa de la presente comunicación.

GTD cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

TELEFÓNICA facturará a **GTD** el cargo urbano por terminación en su red fija.

5.11 Red fija local de GTD ubicada en área rural (modalidad de abonado) con destino al servicio 0800 (Cobro Revertido) de la red fija local TELEFÓNICA. GTD no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en el área local origen de la llamada. GTD realiza el transporte de la presente comunicación.

GTD entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.

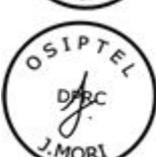
TELEFÓNICA cobrará la tarifa al suscriptor del 0800 por la presente comunicación.

GTD facturará a **TELEFÓNICA** el cargo por originación rural en su red fija rural más transporte conmutado de larga distancia nacional.

5.12 Red fija local de GTD ubicada en área rural (modalidad de abonado) con destino al servicio 0801 (Pago Compartido) de la red fija local TELEFÓNICA. GTD no tiene interconexión directa con TELEFÓNICA en el área local origen de la llamada. GTD realiza el transporte de la presente comunicación.

GTD entregará la llamada en el departamento de Lima. En este escenario de llamada:

GTD establecerá la tarifa de la presente comunicación.



GTD cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
TELEFÓNICA facturará a **GTD** el cargo rural por terminación en su red fija.

5.13 Red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino al servicio 0801 (Pago Compartido) de la red fija local GTD. TELEFÓNICA tiene interconexión directa con GTD en el área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada:
TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
GTD facturará a **TELEFÓNICA** el cargo urbano por terminación en su red fija.

5.14 Red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área rural (modalidad abonado y TUP) con destino al servicio 0801 (Pago Compartido) de la red fija local GTD. TELEFÓNICA tiene interconexión directa con GTD en el área local origen de la llamada.

En este escenario de llamada:
TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
GTD facturará a **TELEFÓNICA** el cargo rural por terminación en su red fija.

5.15 Red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área urbana (modalidad abonado y TUP) con destino al servicio 0801 (Pago Compartido) de la red fija local de GTD. TELEFÓNICA no tiene interconexión directa con GTD en el área local origen de la llamada. TELEFÓNICA realiza el transporte de la presente comunicación.

TELEFÓNICA entregará la llamada en el departamento de Lima.

En este escenario de llamada:
TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
GTD facturará a **TELEFÓNICA** el cargo urbano por terminación en su red fija.

5.16 Red fija local de TELEFÓNICA ubicada en área rural (modalidad abonado y TUP) con destino al servicio 0801 (Pago Compartido) de la red fija local de GTD. TELEFÓNICA no tiene interconexión directa con GTD en el área local origen de la llamada. TELEFÓNICA realiza el transporte de la presente comunicación.

TELEFÓNICA entregará la llamada en el departamento de Lima.

En este escenario de llamada:
TELEFÓNICA establecerá la tarifa de la presente comunicación.
TELEFÓNICA cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
GTD facturará a **TELEFÓNICA** el cargo rural por terminación en su red fija.”

Al respecto, los nuevos escenarios de llamadas se encuentran conforme con los nuevos servicios incorporados al Contrato de Interconexión, por lo que no se advierte causal alguna que amerite observación.

3.8. Incluir el literal “E. Adecuación de Red” al Anexo II - Condiciones Económicas”, referido al servicio de adecuación prestado por las empresas:

“E. ADECUACIÓN DE RED

Las partes acuerdan que será responsabilidad de cada uno de ellos, según corresponda, asumir el costo de adecuación que deba realizarse en la red de la otra parte, para hacer viable la



interconexión a que se refiere el Contrato de Interconexión del cual es parte el presente Anexo, conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente.

En lo correspondiente al pago de adecuación de red cuando se trate de interconexión mediante SIP, se realizará en función al número de sesiones concurrentes comprometidos por un período determinado en Lima y provincias, entendiéndose como "sesión concurrente" al canal telefónico que pone a disposición el operador que ofrece dicho servicio con el fin de que el otro operador establezca comunicaciones simultáneas.

La tarifa por adecuación de las redes de ambas empresas, por cada sesión concurrente o "canal telefónico", por única vez y por todo concepto, considera lo siguiente:

- Si en la solicitud u orden de servicio, la cantidad de sesiones es menor a 30, es de US\$ 30.00 sin incluir I.G.V. y
- Si en la solicitud u orden de servicio, la cantidad de sesiones es mayor o igual a 30 es de US\$ 18.00 sin incluir I.G.V.

Para el caso de nuevos enlaces que pudieran ser solicitados en Lima y provincias, ambas partes pagarán la adecuación de red en los mismos términos que los expresados en los párrafos anteriores."

Sobre el particular, se advierte que las partes han acordado que será responsabilidad de cada uno de ellas, según corresponda, asumir el costo de adecuación, conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente; esto es, los artículos 12 y 13 de la norma aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 147-2023-CD/OSIPTEL.

Por otra parte, es preciso indicar que el pago único aplicable cuando se emplea el protocolo de señalización SIP no se encuentra regulado, siendo que la retribución ha sido establecida por las partes por mutuo acuerdo. Lo antes indicado es conforme a lo establecido en el numeral 39.4 del artículo 39³⁰ y el literal f) del artículo 56³¹ del TUO de las Normas de Interconexión.

En tal sentido, el acuerdo de las partes en este extremo se encuentra conforme con la normativa vigente, por lo que no se advierte causal alguna que amerite observación.

3.9. Incluir "F. CARGO POR CAPACIDAD" al Anexo II - Condiciones Económicas", referido al cargo por capacidad:

F. CARGO POR CAPACIDAD

1. Cargo por capacidad para la terminación de llamadas en la red fija de TELEFÓNICA

El cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 398.78 sin

³⁰ "Artículo 39.- Elementos de la red y costos de adecuación.

(...)

39.4. La disponibilidad de capacidad de red implica su uso para fines de interconexión. Sólo en caso de falta de capacidad se justifica la adquisición de nuevos elementos de red a los que alude el primer párrafo del presente artículo. Los operadores deberán brindar las facilidades necesarias, a fin de permitir su comprobación en caso que la otra parte así lo solicite. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán negociar la adquisición de nuevas instalaciones de telecomunicaciones para su uso exclusivo en la interconexión. En caso las partes no llegaran a un acuerdo, OSIPTEL, basado en la información que proporcionen los operadores, establecerá el monto total de los costos de adecuación y la distribución de los pagos."

³¹ "Artículo 56.- Contenido del contrato de interconexión.

Además de las estipulaciones que correspondan a lo establecido en la presente Norma, el contrato de interconexión que resulte de la negociación entre las partes contendrá, de ser necesario, cláusulas relacionadas con:

(...)

f) Cualesquiera otros cargos convenidos por las partes por servicios prestados entre ellas; y,

(...)"



incluir IG, por la capacidad de un EI (2048 kbps) para cualquier punto de interconexión a nivel nacional.

El cargo por capacidad para una interconexión mediante SIP se calculará en base a la cantidad de sesiones concurrentes, el cargo por terminación por sesión concurrente o "canal telefónico" es de US\$ 13.29 sin incluir IG.

Dicho cargo de interconexión tope representa un costo total mensual por todo concepto, esta expresado en dólares de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, el cargo por capacidad es a todo costo, por lo que no corresponden pagos adicionales a **TELEFÓNICA** por la implementación, habilitación o facturación del cargo capacidad en cada punto de interconexión, o por cualquier otro concepto relacionado con la prestación de terminación de llamada bajo esta modalidad.

2. Cargo por capacidad para la terminación de llamadas en la red fija de GTD

El cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de **GTD**, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de US\$ 398.78, por la capacidad de un E1 (2048 kbps) para cualquier punto de interconexión a nivel nacional.

El cargo por capacidad para una interconexión mediante SIP se calculará en base a la cantidad de sesiones concurrentes, el cargo por terminación por sesión concurrente o "canal telefónico" es de US\$ 13.29 sin incluir IG.

Asimismo, el cargo por capacidad es a todo costo, por lo que no corresponden pagos adicionales a GTD por la implementación, habilitación o facturación del cargo capacidad en cada punto de interconexión, o por cualquier otro concepto relacionado con la prestación de terminación de llamada bajo esta modalidad.

3. Escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad de TELEFÓNICA

Los escenarios de comunicación sujetos a la liquidación de cargos por capacidad serán los siguientes:

- i) Llamadas locales originales en la red del servicio de telefonía fija de GTD con destino a la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.
- ii) Las llamadas de larga distancia nacional de GTD con destino a la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.
- iii) Llamadas de larga distancia nacional de GTD con origen y terminación en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA.
- iv) Llamadas con origen en una red internacional que vía el servicio portador de larga distancia de GTD termina en la red del servicio de telefonía fija local de TELEFÓNICA.
- v) Llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA vía el servicio de transporte conmutado local de GTD.
- vi) Cualquier otro escenario de llamada cuya tarifa final está establecida por GTD y que derive en la provisión por parte de TELEFÓNICA de la originación/terminación de llamada en su red fija.

Todo tráfico referido anteriormente que no pueda ser cursado a través de los enlaces referidos por GTD en su solicitud, y en la cual se brinde la prestación de terminación de llamada en la red de TELEFÓNICA, derivará en la liquidación de dicha prestación bajo la modalidad de cargo por minuto.

La definición de los escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad corresponde exclusivamente a GTD y, por tanto, estos pueden ser variados a su solicitud.



4. Escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad de GTD

Los escenarios de comunicación sujetos a la liquidación de cargos por capacidad serán los siguientes:

- i) Llamadas locales originales en la red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA con destino a la red del servicio de telefonía fija de GTD.
- ii) Las llamadas de larga distancia nacional de TELEFÓNICA con destino a la red del servicio de telefonía fija de GTD.
- iii) Las llamadas de larga distancia nacional de TELEFÓNICA que se originen en la red del servicio de telefonía fija de GTD.
- iv) Llamadas de larga distancia internacional de TELEFÓNICA con terminación en la red del servicio de telefonía fija de GTD.
- v) Llamadas de larga distancia internacional de TELEFÓNICA con originación en la red del servicio de telefonía fija de GTD.
- vi) Llamadas que terminan en la red del servicio de telefonía fija de GTD vía el servicio de transporte conmutado local de TELEFÓNICA.
- vii) Cualquier otro escenario de llamada cuya tarifa final está establecida por TELEFÓNICA y que derive en la provisión por parte de GTD de la originación/terminación de llamada en su red fija.

Todo tráfico referido anteriormente que no pueda ser cursado a través de los enlaces referidos por TELEFÓNICA en su solicitud, y en la cual se brinde la prestación de terminación de llamadas en la red de GTD, derivará en la liquidación de dicha prestación bajo la modalidad de cargo por minuto.

La definición de los escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad corresponde exclusivamente a TELEFÓNICA y, por tanto, estos pueden ser variados a su solicitud.

5. Liquidación y pago del cargo por capacidad

El pago del cargo por capacidad será de periodicidad mensual y retribuirá el tráfico correspondiente al periodo que se inicia a las 00h00'00" del primer día del mes materia de liquidación y concluye a las 23h59,59" del último día del mes materia de liquidación.

Excepcionalmente, para el caso del primer periodo de liquidación, el pago del cargo por capacidad retribuirá el tráfico correspondiente al periodo que se inicia a las 00h00'00" del día siguiente de finalizado el plazo para ejecutar la migración y concluye a las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación. En este caso, GTD o TELEFÓNICA solo deberá pagar la proporción del cargo mensual por capacidad en función a la cantidad de días del primer periodo de liquidación durante los cuales se aplicó el cargo por capacidad, respecto del total de días que tuvo dicho periodo de liquidación.

Una vez finalizado el periodo de liquidación, TELEFÓNICA y GTD procederán, de ser el caso, a emitir facturas correspondientes dentro de los diez (10) días calendarios siguientes. GTD y TELEFÓNICA deberá cancelar las facturas emitidas dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la recepción de estas.

6. Periodo mínimo de permanencia

GTD y TELEFÓNICA están obligadas a mantener la modalidad de cargo por capacidad respecto de los enlaces de interconexión para los que fue solicitada por un periodo mínimo de doce (12) meses. En caso contrario, deberá comunicarlo por escrito a TELEFÓNICA y GTD respectivamente, con una anticipación de treinta (30) días calendario y resultará en la aplicación de una penalidad cuyo cálculo se realizará de acuerdo con la metodología señalada en los siguientes numerales 7 y 8.



7. Penalidad por Cancelación Anticipada

Se establecerá como penalidad una fracción de valor correspondiente al total de las cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidad que se dejarán de pagar. Dicha proporción corresponderá a la fracción del tiempo que faltaba cumplirse para la finalización del contrato firmado en la modalidad de cargo por capacidad, hasta por un máximo del 50%.

A manera de ejemplo, considerándose lo siguiente:

- n = Numero de meses que faltaban para la culminación del contrato bajo la modalidad de cargo por capacidad.
- M = Numero de meses del contrato inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad.
- E_1 = Unidades de capacidad canceladas (total de E1s o total de sesiones concurrentes)
- c_c = Cargo por capacidad (según corresponda, por E1 o sesión concurrente)

Pagos fijos totales dejados de percibir por el operador que brinda la Terminación de Llamadas:

$$\text{Pagos}_{\text{fijos}} = E_1 * c_c * n$$

Penalidad por cancelación anticipada:

$$\text{Penalidad: } \left\{ \begin{array}{l} \text{Si } \frac{n}{M} < 0.5 [E_1 * c_c * n] * \frac{n}{M} \\ \text{Si } \frac{n}{M} > 0.5 [E_1 * c_c * n] * 0.5 \end{array} \right\}$$

8. Penalidad por Migración Anticipada - Paso de la modalidad de cargo por capacidad a cargo por minuto

Se deberá registrar a diferencia entre el total de las cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidad migradas y la facturación mensual por tiempo del tráfico cursado por dichas unidades. Sobre la base de dicha información, se considerará como penalidad una proporción de dicha diferencia, la cual corresponderá a la fracción del tiempo que faltaba cumplirse para la finalización del contrato firmado en la modalidad de cargo por capacidad, hasta por un máximo del 50%. Dichas indemnizaciones se realizarán de manera mensual hasta la finalización del plazo mínimo de vigencia del contrato por capacidad. Para aquellos meses en los cuales la facturación por minuto supere el valor del pago fijo que habría sido aplicado en la modalidad por capacidad no se contabilizara ninguna indemnización.

A manera de ejemplo, considérese lo siguiente:

- n = Numero de meses que faltaban por la culminación del contrato bajo la modalidad de cargo por capacidad.
- M = Numero de meses del contrato inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad.
- E_1 = Unidades de capacidad canceladas (total de E1s o total de sesiones concurrentes)
- T = Total de minutos por mes (registrados ex post).
- c_m = Cargo de terminación por minuto
- c_c = Cargo por capacidad (según corresponda, por E1 o sesión concurrente)

Pagos fijos mensuales dejados de percibir por el operador que brinda la Terminación de Llamadas:

$$\text{Pagos}_{\text{fijos}} = E_1 * c_c$$

Pagos mensuales generados bajo la modalidad de cargo por tiempo:

$$\text{Pago}_{\text{tiempo}} = T * c_m$$

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtm>



Penalidad mensual por Migración anticipada:

$$Penalidad: \left\{ \begin{array}{l} Si E_1 * c_c < T * c_m = 0 \\ Si E_1 * c_c > T * c_m: \left\{ \begin{array}{l} Si \frac{n}{M} < 0.5 [E_1 * c_c] * \frac{n}{M} \\ Si \frac{n}{M} > 0.5 [E_1 * c_c] * 0.5 \end{array} \right. \end{array} \right\} "$$

Al respecto, el Sexto Addendum recoge las condiciones económicas necesarias para incorporar el escenario de cargo por capacidad para la terminación de llamadas en la red fija, incluyendo el periodo mínimo de permanencia y las penalidades aplicables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, numeral 7.6 del artículo 7 y el anexo de norma aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 147-2023-CD/OSIPTEL, incluyendo las previsiones necesarias en caso de una interconexión mediante SIP³². En tal sentido, el acuerdo de las partes en este extremo se encuentra conforme con la normativa vigente, por lo que no se advierte causal alguna que amerite observación.

Resultado de la evaluación del Sexto Addendum

Acorde a lo establecido en el artículo 50° del TUO de las Normas de Interconexión, una vez recibido el contrato de interconexión suscrito por las partes, corresponde al Osipitel realizar su evaluación en el plazo de treinta (30) días calendario, siguientes a su recepción, en el que se pronuncie respecto de su aprobación u observación³³.

Según lo evaluado previamente, no se advierte algún tipo de afectación a las disposiciones establecidas en el referido marco normativo, por lo que no corresponde realizar alguna observación.

En tal sentido, conforme al numeral 2 del artículo 137³⁴ del TUO de las Normas de Interconexión corresponde que la Gerencia General se pronuncie expresando la conformidad del Sexto Addendum.

4. CONSIDERACIONES FINALES

El Sexto Addendum suscrito no constituye la posición institucional del Osipitel ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este organismo regulador en materia de interconexión; salvo que se considere más favorable para los administrados. Asimismo, los términos y condiciones del Sexto Addendum se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osipitel y que le resulten aplicables.

Finalmente, se debe indicar que los términos y condiciones del Sexto Addendum solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceras empresas operadoras.

³² Las partes han establecido que el cargo por capacidad para una interconexión mediante SIP sea de US\$ 13.29 sin incluir IGV por sesión concurrente o "canal telefónico". Este valor es comparable al cargo actual cobrado por E1 (US\$ 398.78) dividido entre los treinta (30) canales que esta medida permite, por lo que resulta equivalente al esquema de interconexión convencional.

³³ "Artículo 50.- Procedimiento de aprobación del contrato de interconexión.

50.1. Producido el acuerdo de interconexión, las partes procederán a suscribir el contrato de interconexión y remitir el mismo a OSIPTEL, quien contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación. (...)."

(Subrayado agregado).

³⁴ "Artículo 137.- Órganos competentes y recursos administrativos.

(...)

137.2. La Gerencia General del OSIPTEL emitirá las resoluciones respecto de la evaluación de los acuerdos de interconexión presentados por las empresas y las demás resoluciones relacionadas con la interconexión".



5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que el denominado “Sexto Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. y GTD Perú S.A. se encuentra acorde con la normativa vigente, por lo que se recomienda a la Gerencia General:

- Aprobar el denominado “Sexto Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. y GTD Perú S.A.
- Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notifique a Telefónica del Perú S.A.A. y GTD Perú S.A., el presente informe y la resolución que aprueba el denominado “Sexto Addendum al Contrato de Interconexión”.
- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la publicación del denominado “Sexto Addendum al Contrato de Interconexión” en la sección *Portal de Operadoras, Contratos, Interconexión*, de la página web institucional del Osiptel, según el siguiente detalle:

N° de Resolución que aprueba el denominado “Sexto Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 4 de abril de 2024, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. y GTD Perú S.A.
Resolución N°..... -2024-GG/OSIPTEL
Empresas:
Telefónica del Perú S.A.A. y GTD Perú S.A.
Detalle:
“Sexto Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 4 de abril de 2024, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. y GTD Perú S.A., el cual tiene por objeto la inclusión de nuevos servicios de interconexión, así como la incorporación de condiciones técnicas y económicas para el uso del Protocolo de Inicio de Sesión (SIP) para señalización de las comunicaciones y para la provisión de enlaces, en el denominado “Contrato de Interconexión” aprobado mediante Resolución N° 613-2012-GG/OSIPTEL.

Atentamente,

MARCO ANTONIO. VILCHEZ ROMAN
 DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
 COMPETENCIA (E)
 DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
 Y COMPETENCIA

